

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 347 de 12 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día é impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen, con precisión, el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en Febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza; y por los de las Delegaciones Regias, en cuanto afecte á las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora

se forme sirva en lo sucesivo de base permanente con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años, y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la estadística escolar primaria esté adscrito á la Inspección general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias, y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que atiendan al mejor servicio de la estadística, se publiquen en la «Gaceta de Madrid», en el *Boletín Oficial* del Ministerio y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes se alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 339 de 4 Dbre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 30.000 pesetas consignadas en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias y Escuelas de Artes y Oficios, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

- Jaén, 500 pesetas.
- Linares, 500.
- Madrid (Escuela del Hogar y Profesional de la mujer), 2.000.
- Santander, 500.
- Sevilla, 1.100.
- Cádiz, 1.100.
- Valladolid, 900.
- Zaragoza, 900.
- Cartagena, 600.
- Gijón, 500.
- Las Palmas (Canarias), 500.
- Vigo, 600.
- Alcoy, 600.
- Béjar, 500.

- Tarrasa, 600.
- Villanueva y Geltrú, 500.
- Valencia (Industrial), 500.
- Madrid (Industrial), 2.000.
- Valencia (Artes y Oficios), 500.
- Almería, 500.
- Córdoba, 500.
- Granada, 500.
- Toledo, 500.
- Coruña, 500.
- Palma de Mallorca, 500.
- Oviedo, 500.
- Santiago, 500.
- Barcelona, 2.000.
- Málaga, 750.
- Jerez de la Frontera, 400.
- Algeciras, 400.
- Baeza, 400.
- Ciudad Real, 400.
- Santa Cruz de Tenerife, 400.
- Lanzarote, 250.
- Gomera, 250.
- Santa Cruz de la Palma, 250.
- Logroño, 600.
- Madrid (Artes y Oficios), 5.000
- Total, 30.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas á cada Escuela, se destinen las dos terceras partes á los premios que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se hayan adjudicado á los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique á los de asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el artículo 62 de dicha Real disposición, y que solamente cuando no hubiere lugar á la adjudicación de estos últimos premios, la parte á ellos correspondiente acrecerá en la de los primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 342 de 7 Dbre.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad, que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citades, acompañadas de lo hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 332 de 27 Nbre.)

Segunda sección.

Número 2 451.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 17 de Enero próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes» y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886 durante el año forestal de 1916 á 1917, bajo el tipo de tasación de 216 pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 27 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 24 de Noviembre de 1916.—Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Guillerna.

Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Importe por los años		Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Importe por los años	
		1914. Pesetas.	1915. Pesetas.			1914. Pesetas.	1915. Pesetas.
Antonio Vega Ros de Olano. <i>Cañadas.</i>	F. electricidad.	38 27	153 08	José Nicolás López. <i>Tocinos.</i>	Pimiento.	28 35	113 40
Antonio Martínez. Isidro Martínez. Pedro Alcaraz Martínez. <i>Baños.</i>	V. y aguardientes. Id. Horno pan.	11 34 11 30 12 09	45 36 45 36 48 40	Antonio Fuentes Bravo. José Vicente Romero. Juan Ruajo García. Antonio Gómez Noguera. Bartolomé Pascual Martínez. Fernando Barba Belmonte. El mismo. Pascasio Araque Arjona. José Asensio Esteban. Francisco Díaz Reyes. José Ballester Olmos. Serafin Vázquez Bernabé. José Rafael Campillo. Pedro Cascales Funes. José Muñoz Nicolás. José Lorca Navarro. Ramón Climent Erades. José Ballester Olmos. <i>Zaraiche.</i>	Abacería. Id. Id. Id. Agrimensor. Molino. Id. Fábrica ladrillos. Id. Aceite y vinagre. Comestibles. Pimiento. Parador. Bodegón. Abacería. V. y aguardientes Tablajero. Comestibles.	7 56 7 56 7 56 12 10 22 84 6 19 12 37 2 47 4 94 6 05 12 09 9 45 7 56 6 05 7 56 34 02 99 79 »	30 24 30 24 30 24 6 05 91 36 6 19 12 27 9 96 19 76 24 20 20 26 » 5 56 24 20 30 24 52 92 »
Rafael Campillo Ruiz. <i>Esparragal.</i>	Parador.	6 05	22 68	Joaquín Espin López. <i>Santomera.</i>	Tabernero.	24 20	6 05
Antonio Olivares Barba. <i>Santomera.</i>	Molino.	»	95 22	Rafael Rubio Andújar. Miguel Andújar Sánchez. Rafael Rubio Andújar. Rafael Sánchez Aguilar. Jacobo García García. Andrés Avelino Pérez. Benito Aroño Alonso. José Ruiz Martínez. Florentino Rubio López. María Antolinos Pedreño. Gregorio Sánchez Carvajal. Miguel Andújar Landén. José Hernández Sánchez. Luis Tornero Templado. <i>Albatalia.</i>	Tartanero. Molino. Barbero. Herrero. Veterinario. Id. Id. Aceite y vinagre. Tablajero. Bodegón. Loza. Tabernero. A. y vinagre. Molino.	7 18 71 09 5 29 5 29 12 60 12 60 12 60 6 05 6 05 6 05 9 83 6 05 » 196 60	28 72 296 36 21 16 21 16 50 54 50 40 50 40 24 20 24 20 24 20 34 32 16 13 6 05 48 23
Luis Tornero Templado. <i>La Raya.</i>	Id.	»	144 69	Antonio Martínez Franco. Miguel Caravaca Cascales. <i>Rincón de Seca.</i>	Abacería. Id.	100 80 5 04	22 68 »
Juana Martínez Cascales. <i>Churra.</i> —Fecha de la insolvencia 11 de Septiembre 1916.	»	»	36 30	Mariano Montesinos Sánchez. <i>Nonduermas.</i>	Conservas.	529 20	»
Gregorio Sabater. Marcos Sabater. <i>C. Torres.</i>	Pimiento. Id.	28 35 28 35	113 40 113 40	Antonio Belmonte Ruipérez. El mismo. José Viguera Alcaraz. Domingo Salas González. José España Vera. <i>La Ñora.</i>	Pimiento. Almacenista. Tabernero. Aceite y vinagre. Id.	113 40 » 12 10 12 10 24 20	113 40 75 60 24 20 6 04 24 16
Francisco Francos Cascales. Antonio Valera Muñoz. <i>Churra.</i>	Id. Id.	28 35 28 35	113 40 113 40	Antonio Hellín Navarro. José Antonio Zapata Sánchez. <i>La Raya.</i>	Tabernero. Tablajero.	24 20 »	10 08 2 02
María Piña Zamira. Juan Armero Muñoz. José Martos González. José Sabater Alarcón. <i>Esparragal.</i>	Vinos. Pimiento. Bodegón. Pimiento.	31 75 28 35 6 05 9 45	127 » 113 40 » »	Juana Martínez Cárcelas. Juan Antonio Hernández. <i>Era-Alta.</i>	Comestibles. V. y aguardientes.	48 40 45 36	12 10 »
Antonio Olivares. El mismo. <i>Espinardo.</i>	Abacería. Molino.	7 56 31 74	30 24 31 74	Juan Antonio Rodríguez. Andrés Marín Hernández. Carmen Torres Pérez. Santiago Campillo Pellicer. <i>Nonduermas.</i>	Abacería. A. y vinagre. Id. Tabernero.	2 52 24 20 24 20 24 20	» 24 20 24 16 24 20
Antonio Muñoz López. Francisco Muñoz López. José Lozano Pérez. Antonio Lozano Martínez. Manuel Mengual Macanás. Antonio López Martínez. Antonio Belchí Martínez. Cano Hermanos. Flores y Macanás. Francisco Ramos Egea. José Alarcón Ruiz. Andrés Martínez Hernández. Francisco Sánchez Romero. El mismo. Francisco Molina Alarcón. José Ros Egea. Juan Antonio Andújar. Juan José Andújar. Adrián Viudes Guirao. José Antonio Hernández. Angel García Molina. José Hernández Muñoz. Martín Quirantes Lozano. Flores y Macanás. <i>Brujas.</i>	A. y vinagre. Abacería. Id. Id. Horno pan. A. y vinagre. Pimiento. Id. Id. Comestibles. Pimiento. Id. Id. Id. Comestibles. Id. Abacería. Id. Pescados. Pimiento. Harinas. Embalador. Pescado. Molino.	12 10 7 56 7 56 7 56 10 60 6 05 28 35 36 27 28 35 12 09 28 35 28 35 28 35 28 35 12 09 15 12 7 56 » 12 09 12 09 3 53 6 05 15 88	24 16 37 80 37 80 37 80 8 82 24 16 113 40 48 40 113 40 48 40 113 40 113 40 113 40 36 30 20 16 30 24 30 24 24 16 48 40 48 40 » » » »	Roca Alcázar, su viuda. José Zapata Sánchez. <i>Javali-Viejo.</i>	Id. Tablajero.	24 20 24 20	24 20 »
Antonio Abellán Torrecillas. Antonio Zambudio Sánchez. Juan Sánchez González. <i>Monteagudo.</i>	A. y vinagre. Id. Parador.	» 6 05 »	10 07 24 20 117 92	Francisco Jiménez Gómez. <i>C. Alcantarilla.</i>	Molino.	»	33 »
Isidro Barberán Ros. Juan Manresa Barba. José M.ª Montesinos Celdrán. Blas Aragón Muñoz. Juan Martínez Pérez. Pedro Melgar Martínez.	A. y vinagre. Tabernero. Bodegón. Pimiento. Id. Id.	6 05 6 05 6 05 28 35 28 35 28 35	24 20 24 20 24 20 28 35 113 40 113 40	Mariano Serrano García. <i>Javali Viejo.</i>	Tablajero.	»	12 10
				Diego González Hernández.	Pirotécnico.	»	5 30

(Se continuará.)

Número 2.347.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Adolfo Sánchez Expósito y D.ª Isabel M.ª Pastor Juan, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Adolfo Sánchez Expósito y Doña Isabel M.ª Pastor Juan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Enero próximo venidero a las once de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Adolfo Sánchez Expósito y D.ª Isabel María Pastor Juan.

Una casa en estado ruinoso é inhabitable, situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de San Ginés, marcada con el número 23, consta de planta baja y un piso; y linda por la derecha entrando con otra propiedad hoy de D. Enrique Ordax Guerra; izquierda y espalda con la número veintiuno de la plaza de San Ginés, propia hoy de D. Daniel Hernández Román, y con su frente al Norte que es su situación. 875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 23 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1917, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Villanueva 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 2.460.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA**Edicto.**

Se hace saber: Que el día veintidós del corriente y hora de las doce y media, tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo la Presidencia del señor Alcalde, Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, la primera subasta de la caza de los montes comunales de este pueblo por el término de cinco años, ó sean de 1916-17 y de 1920-21, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas cada un año.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda a los diez días de la primera, a la misma hora, cantidad y condiciones, todo en armonía con lo dispuesto en la circular del señor Ayudante de la Sección Facultativa de Montes, y la del señor Delegado de Hacienda, inserta en el *Boletín Oficial* número 291.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Librilla 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Salvador Lorente.

Octava sección.

Número 2.437.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA

Don Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo bajo el núm. 164 del año

actual, sobre hurto de un macho castaño oscuro, algo mas de marca, de tres años; otro macho negro, mohino, de igual edad y alzada, y una mula castaña, parda, de idéntica marca y edad, propiedad de Antonio Suárez, que fueron sustraídas la noche del 25 al 26 del pasado Noviembre del Cortijo Grande, de este término, he acordado que por todos los agentes de policía judicial se proceda a la busca y rescate de dichas caballerías, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y deteniendo además a los gitanos uno llamado Antonio García Flores, de 25 años, picado de viruelas, con cédula personal núm. 11.282, expedida en 7 de Junio en Huércal-Overa, con residencia según se dice en Murcia, el cual también se hace llamar Vicente García Romero, y el otro gitano como de 50 años, alto, delgado, canoso, que dice ser padre de aquél, en caso de ser habidos sean puestos a mi disposición en esta cárcel de partido.

Dado en Baza a dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Aurelio Conejo y Sola.—El Secretario, Pedro Marin.

Número 2.454.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA**Cédula de citación.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue bajo el núm. 91 del año actual, sobre falsedad, por la presente se cita en legal forma a D. José Riquelme Miralles, vecino de Aguilas, soltero, dependiente, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baza 7 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Pedro Marin.

Número 2.446.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA**Requisitoria.**

Figueroa Fernández Antonio, de once años, hijo de Nicolás y de Ana, vecino últimamente de Rojas (Alicante), procesado por hurto en sumario número sesenta y nueve del año actual, comparecerá en término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en este Juzgado, al objeto de ampliarle su indagatoria y practicar otras diligencias con su personal asistencia; apercibiéndole que si deja de hacerlo, será declarado rebelde.

Dada en Caravaca a siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Policarpo Fernández.—Por su mandado, Ignacio Bolt.

Número 2.455.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Suárez Valdés Luis, de veintidós a veinticuatro años, domiciliado últimamente en Almansa, comparecerá en término de diez días, ante es-

te Juzgado, para ser oído en causa instruida con el núm. 188, de 1916, por el delito de hurto de veinticinco pesetas al Padre Arsenio Verumbrales.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.453.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario del segundo subgrupo de Arbitrios municipales.

Hago saber: Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; he tenido a bien nombrar Agente Auxiliar ejecutivo para la exacción de los arbitrios que me están subrogados a Don Jesús Guardiola Ortega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, y contribuyentes a quienes afecten estos impuestos.

Murcia 9 de Diciembre de 1916.—Juan Pagán.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.